

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
	Fecha: 2024/05/16
	Página 1

1. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Nro. MDT-DSMSP-2024-0066-O, del 04 de enero de 2024, remitido por el Dr. Xavier Eduardo Buitrón Carrera, Director de Seguimiento y Monitoreo del Servicio Público, el cual en su asunto refiere al: *“Monitoreo a la Norma que regular el beneficio de Guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad”*, se tiene:

Según el ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-085 en su Artículo 4.- *“De la provisión del beneficio de guardería.- Las instituciones del Estado en las que laboren más de veinte servidoras o servidores que tengan beneficiarios deberán otorgar a estos últimos, el beneficio de guardería, según el siguiente orden de prioridad:*

a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES.

Mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-2953-M de 22 de septiembre de 2023, esta Cartera de Estado solicita a la Dirección de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral, lo siguiente:

- Cantidad y localización de los Centros de Cuidado Diario Infantil que son propiedad de la institución.
- Nombres de Centros de Cuidado Diario Infantil que se encuentran habilitados para los servidores y trabajadores de la institución.
- Condiciones de los Centros de Cuidado Diario Infantil de ser el caso puedan adecuarse para uso de guardería de la institución.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
	Fecha: 2024/05/16
	Página 2

Con memorando Nro. MIES-SDII-DSCDII-2023-0360-M de 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Servicios de Centros de Desarrollo Integral emite la respuesta en la cual señala:

“Al respecto, me permito informar por cada pregunta:

a) Cantidad y localización de los Centros de Cuidado Diario Infantil que son propiedad de la institución.

*A nivel nacional la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral mantiene en administración directa a 131 Centros de Desarrollo Infantil (Directos y emblemáticos, información adjunta); se debe recordar que estas unidades de atención están al servicio de niñas y niños con edades de **1 a 3 años de edad cuyas familias viven en condiciones de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.***

b) Nombres de Centros de Cuidado Diario Infantil que se encuentran habilitados para los servidores y trabajadores de la institución.

Al momento ninguno.

c) Condiciones de los Centros de Cuidado Diario Infantil de ser el caso puedan adecuarse para uso de guardería de la institución.

Con gusto comparto la información enviada por la Dirección de Infraestructura del MIES, quienes con Memorando Nro. MIES-CGAF-DI-2023-0784-M de fecha 25 de septiembre de 2023, facilitó el link:

<https://minube.inclusion.gob.ec/s/eZ6iDrw89wXRFmt>, en el cual se puede localizar todos los espacios físicos que constan como propiedad del MIES.

b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 3

Mediante Oficio Nro. MIES-CGAF-DATH-2024-0035-O, remitido a la Sra. Mgs. Sara Jazmín Herrera Castro, Directora de Administración de Talento Humano (Encargada) del Ministerio de Salud Pública, se solicitó:

“(...) su cooperación para que, en caso de contar con un centro de cuidado infantil que permita cubrir con lo mencionado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085; y de existir disponibilidad, se pueda acceder a dicho servicio por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social”

Mediante Oficio Nro. MIES-CGAF-DATH-2024-0034-O, remitido a la Sra. Mgs. Irene Prascovia Salazar Rodríguez, Directora de Administración de Talento Humano de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, se solicitó:

“(...) su cooperación para que, en caso de contar con un centro de cuidado infantil que permita cubrir con lo mencionado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085; y de existir disponibilidad, se pueda acceder a dicho servicio por parte de los servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social.”

Mediante Oficio Nro. MIES-CGAF-DATH-2024-0033-O, remitido a la Srta. Ing. Leidy Johana Espín Romero, Directora de Administración de Talento Humano, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se solicitó:

“(...) su cooperación para que, en caso de contar con un centro de cuidado infantil que permita cubrir con lo mencionado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085; y de existir disponibilidad, se pueda acceder a dicho servicio por parte de los servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social.”

c) Centros de cuidado infantil privado.

Con memorando Nro. MIES-CGAF-DI-2023-0887-M de 25 de octubre de 2023 el Director de Infraestructura de ese momento, comunica: *“Me permito solicitar a usted conjunto a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil y Dirección de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral a participar en una reunión de trabajo el día*

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 4

Lunes, 30 de octubre de 2023 a las 10:00 am, con la finalidad de definir los Centros de cuidado diario Infantil que se encuentren habilitados para los servidores y trabajadores de la institución.” reunión que no se efectúa.

Con memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-0458-M de 04 de enero de 2024, el Director de Infraestructura señala: *“Me permito indicar que esta Dirección ha identificado dos inmuebles ubicados en lugares centrales de la ciudad y que podrían ser aptos para el establecimiento de guarderías en el cumplimiento de nuestros objetivos institucionales como se muestra en el informe adjunto.*

Los inmuebles en cuestión son los siguientes:

- *CDI – Aprendiendo a Vivir*
- *La Baquedano*

Ambos centros se encuentran en el Centro Norte de la ciudad de Quito.”

Con memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-3662-M de 20 de noviembre de 2023, esta Unidad solicita al Proyecto Implementación de Entornos Seguros y Protectores en la Atención del Servicio de Desarrollo lo siguiente:

“Para lo cual muy comedidamente solicito:

- *Se remita un presupuesto referencial estimado para la implementación de un centro de cuidado diario infantil para 135 hijos/hijas de los funcionarios/trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social. En el supuesto de contar con el predio en la ciudad de Quito.”*

Mediante memorando Nro. MIES-IESPASDII-2023-0481-M de 21 de noviembre de 2023, se comunica lo siguiente:

El CDI Emblemático es una unidad de infraestructura de diseño especializado de tipo estándar que cuenta con 5 salones de aprendizaje (puede ser aumentado hasta 8) con capacidad de 20 niñas y niños, equipados con baterías sanitarias adjuntas y con relación visual desde el cambiador de pañales por seguridad y cuidado de las y

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
	Fecha: 2024/05/16
	Página 5

los usuarios, un área de cocina, comedor que hace también las veces de salón de uso múltiple, enfermería, área administrativa, lavandería, bodegas, en torno a un patio interior y rodeado de espacios verdes. Cada salón corresponde a un grupo de 12 a 18 meses; de 18 a 24 meses y de 24 a 36 meses de edad.

Todas las unidades de atención cuentan con un plan Institucional de Gestión de Riesgos bajo la normativa de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y articulado al Comité de Operaciones y Emergencia Local.

Las unidades para su óptimo funcionamiento requieren ser emplazadas en un predio de preferencia a plano, sin amenaza de riesgos naturales y/o artificiales con un frente de 33m por un fondo de 38m, indicando que el diseño es susceptible de ser adaptado a otra forma de terreno por su forma modular.

Costos:

La construcción de los CDI Emblemáticos, presenta los siguientes costos:

- Construcción de cinco salones para 100 niñas y niños - \$480.000.
- Mobiliario para 100 niñas y niños - \$60.000.
- TOTAL - \$540.000

Para un valor aproximado de 130 niñas y niños, se requerirán 7 salones de aprendizaje, que haciendo una proporción con el costo del CDI de 5 salones, demandaría una inversión aproximada de **\$702.000 incluido el mobiliario.**

Se solicitó a la Dirección de Servicios de Centro de Desarrollo Infantil Integral, que se remita la FICHA DE COSTOS DE SERVICIOS CDI – MIES DEL AÑO 2023, en el cual se detalla personal, Costos Directos, Costos Indirectos según la norma

técnica apropiada para este tipo de centros de cuidado infantil, de esta manera se obtuvieron los siguientes costos para la puesta en funcionamiento de un centro que atienda a los aproximadamente 130 hijos/hijas de entre 0 a 5 años de edad de los funcionarios y trabajadores del MIES según el siguiente detalle:

TALENTO HUMANO				
RUBRO	FRECUENCIA	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO ANUAL
Coordinador(a) Servidor Público 1, \$817 + Beneficios de ley del presente año fiscal.	12	1	\$1.137,59	\$13.651,08
Educador(a) de Centro de Desarrollo Infantil (1 x 9 nn) Servidor Público de Apoyo 1 \$585 + beneficios de ley del presente año fiscal.	12	14	\$825,20	\$138.633,60
TOTAL			\$152.284,68	

Fuente: MIES-IESPASDII-2023-0481-M

COSTOS DIRECTOS				
RUBRO	FRECUENCIA	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO ANUAL
Servicio Externalizado de Alimentación.	237	1	\$3,44	\$105.986,40

Material Didáctico (para la aplicación de la metodología).	1	130	\$0,00	\$0,00
Material Fungible (Material de uso personal para los usuarios y educadoras del servicio).	1	1	\$569,49	\$569,49
Material de Aseo (Material de uso personal para los usuarios del servicio)	1	1	\$763,96	\$763,95
TOTAL			\$107.319,84	

Fuente: MIES-IESPASDII-2023-0481-M

COSTOS INDIRECTOS

RUBRO	FRECUENCIA	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO ANUAL
Prendas de protección vestimenta (personal Coordinador/ra – Educadoras/res CDI)	1	15	\$6,53	\$97,95
Mantenimiento del centro	1	1	\$533,53	\$533,53
Energía eléctrica del centro	12	1	\$74,32	\$891,84
Agua potable del centro	12	1	\$77,04	\$954,48
Telecomunicaciones	12	1	\$35,54	\$426,48
Servicio de Seguridad / Vigilancia	12	1	\$3.069,81	\$10.444,80
Servicio de limpieza	12	640	\$1,36	\$10.444,80
Señalética de seguridad	1	160	\$7,18	\$1.148,80
Insumos de Bioseguridad (Kit de bioseguridad para el personal y la unidad de atención).	1	1	\$266,54	\$266,54
TOTAL			\$51.572,14	

Fuente: MIES-IESPASDII-2023-0481-M

El **costo mensual de la unidad** para la atención de los aproximadamente 130 usuarios es de **\$25.931,39**. El **costo anual de la unidad** para la atención de los aproximadamente 130 usuarios es de **\$311.176,66**.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 9

El **costo mensual por usuario** es de **\$199,47**. El **costo anual por usuario (niño/niña)** es de **\$2.393,67**.

Para acceder al pago monetario se deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085, en su artículo 5, el cual indica:

“Del pago monetario por concepto del beneficio de guardería. - Cuando la institución pública a cargo de los centros de cuidado diario infantil propios o en convenio con terceros no pueda otorgar el servicio de cuidado diario infantil a favor de los beneficiarios; o, cuando una institución del Estado no cuente con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería determinado en la presente norma; o, no pueda crear un centro de cuidado infantil o no pueda suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados; deberá cancelar, mensualmente, a sus servidores un valor económico como beneficio monetario por cada beneficiario.”

El artículo 7 del citado Acuerdo Ministerial, define el valor económico del pago monetario *“El valor mensual que recibirá un servidor público, por cada beneficiario será de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD. 93,00)”*.

En este contexto el valor mensual a cancelar por los aproximadamente 130 usuarios sería de **\$12.090,00**; y el pago anual sería **\$145.080,00**.

2. BASE LEGAL

Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano.

Art. 27: *“De los servicios de cuidado infantil. - Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo.*

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
	Fecha: 2024/05/16
	Página 10

En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho.

Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el Talento Humano, según corresponda.

El empleador tanto del sector público como del privado recibirá las solicitudes de las personas trabajadoras para acceder a este beneficio, pudiendo optar la dotación de dichos servidores a través de:

- a) Centros de cuidado diario infantil financiados con recursos públicos;*
- b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público o sector privado; o,*
- c) Centros de cuidado infantil privado.”*

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP

Artículo 112.- *“Del Ministerio de Relaciones Laborales. - El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP.”*

Artículo 236.- *“(…) Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria”;*

Artículo 240.- *“(…) De las guarderías. - Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus*

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 11

servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;*
- b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,*
- c) Centros de cuidado infantil privado.*

Las instituciones recibirán las solicitudes de las o los servidores para acceder a este beneficio y lo concederán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y organización interna y planes pedagógicos del centro de cuidado infantil.

Los centros infantiles públicos o privados que proporcionen el servicio de cuidado diario, deberán cumplir con todas las disposiciones del organismo que regule este tipo de establecimientos, así como haber obtenido la autorización de funcionamiento correspondiente, de tal manera que se pueda garantizar los planes pedagógicos y de cuidado, la infraestructura, implementos y materiales adecuados, así como el personal especializado y capacitado para brindar atención y estimulación, acordes a las edades de las y los niños o niñas y cuidar de que la alimentación que brinden mantenga los estándares óptimos para un adecuado desarrollo y la buena nutrición de las niñas y niños.

Dichos centros contemplarán la infraestructura para el caso de niñas y niños con discapacidad y programas para tal efecto.

Podrán realizarse convenios entre dos o más instituciones para que se utilicen las instalaciones de una institución por parte de las o los hijos de las o los servidores que laboren en otra institución.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 12

En el caso de que sean servidores públicos en dos instituciones diferentes, tanto el padre, como la madre de las y los niñas y niños, podrán beneficiarse con este servicio en una de las dos instituciones por cada hija o hijo, de tal manera que el beneficio no se duplique.

La UATH o las que hicieren sus veces serán las responsables de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio.

En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”

Artículo 241.- *“De los requisitos para acceder al beneficio de cuidado infantil.- Las y los servidores públicos podrán acceder al beneficio de cuidado infantil para sus hijas e hijos, cumpliendo la presentación de los siguientes requisitos:*

a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad; y,

b) Certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora.”

Decreto Ejecutivo Nro. 1356 de noviembre de 2012.

En el cual integra el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA al Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES;

Decreto Ejecutivo Nro. 123 de 16 de julio de 2021.

Disposición Transitoria Primera, dispone que a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 13

un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público.

Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia al caso Nro. 3-19-JP/20 y acumulados.

Numeral 5: “(...) Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.”

Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 de 22 de junio de 2023

Artículo 1: “Del objeto.- El objeto de la presente norma es regular el otorgamiento del beneficio de guardería a favor de los beneficiarios del mismo y establecer el monto al que deberán sujetarse las instituciones del Estado para el caso de que se pague en dinero.”

Artículo 3: “De los beneficiarios.- Se considera beneficiarios del beneficio de guardería, a las hijas o hijos de los servidores públicos o, a las niñas o niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores públicos; en ambos casos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.”

3. ANALISIS

3.1. LEVANTAMIENTO DE BENEFICIARIOS

Con memorando Nro. MIES-CGAF-2023-0733-M de 22 de mayo de 2023, se solicita al Nivel Desconcentrado se levante la información correspondiente a los niños y niñas de 0 a 5 años de edad.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 14

Con memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-1976-M de 07 de julio de 2023, se realiza el primer censo de Planta Central con la finalidad de conocer la población objetivo de los niños y niñas de 0 a 5 años de edad.

Mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-2665-M de 04 de septiembre de 2023, esta dependencia solicita el Proyecto Estrategia de Fortalecimiento del Talento Humano e Innovación en los Servicios Sociales implemente el “Módulo de Guarderías – MIES”, esta herramienta informática que mejorará la operatividad, ejecución, planificación y seguimiento del Beneficio de Guardería de la Institución.

A través de correo institucional de 04 de septiembre de 2023, se solicita a la Gestión del Manejo Técnico de Talento Humano incluya en la Hoja de requisitos de ingreso a la Institución, los requisitos para el beneficio de Guardería.

Mediante Oficio Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-0217-O de 08 de septiembre de 2023, esta dependencia solicita a la Unidad de Registro Social en concordancia a sus competencias realice el levantamiento del registro social de los servidores de esta Cartera de Estado con la finalidad de continuar con los procesos correspondientes del proceso.

El 19 y 25 de septiembre, 11, 12 y 26 de octubre, se realizan las reuniones de trabajo para la implementación de la herramienta informática “Módulo de Guarderías”.

Con Oficio Nro. URS-CGT-2023-0210-O de 18 de octubre de 2023, el Coordinador General Técnico – Encargado de la Unidad de Registro Social, comunica que 38 personas tienen información vigente dentro de la base de datos del Registro Social y 84 personas no constan en la base de datos del Registro Social, por lo cual les corresponde completar la información en la matriz anexa al referido oficio y enviar nuevamente.

En relación al Oficio Nro. URS-CGT-2023-0510-O de 18 de octubre de 2023, en la parte pertinente señala: “*los usuarios y credenciales fueron enviados al correo electrónico de cada uno de ellos*”, se realiza un muestreo aleatorio el cual evidencia que tanto los usuarios y credenciales no son enviadas a los servidores y servidoras.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 15

En virtud del inconveniente suscitado entre el 19 y 23 de octubre se coordina mediante correo electrónico institucional y llamada telefónica con la delegada del Registro Social, con la finalidad de continuar con el levantamiento del Registro Social de los servidores y servidoras de esta Cartera de Estado, una vez solventado el particular se comunica mediante correo institucional a la población objetiva el proceso a seguir para la obtención del certificado del levantamiento de datos del Registro Social, 8 servidores entregan la información solicitada.

Mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-3279-M del 19 de octubre de 2023, se solicita a la Dirección de Administración de Datos, proporcione el puntaje obtenido en el Registro Social de los 38 servidores y servidoras, en concordancia al Oficio Nro. URS-CGT-2023-0510-O de 18 de octubre de 2023.

Con memorando Nro. MIES-SANCCO-DAD-2023-1093-M de 20 de octubre de 2023, la Dirección de Administración de Datos informa: *“En este sentido conforme las competencias de la Dirección de Administración de Datos se ha revisado la información en las bases de datos administradas por la SANCCO misma que se adjunta la “matriz_beneficiarios_38_puntaje”, en la que se incluye el puntaje y banda de pobreza conforme lo solicitado, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la Unidad de Registro Social.”*

Con oficio Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-0340-O de 01 de diciembre de 2023, esta dependencia solicita a la Unidad de Registro Social el levantamiento de Registro Social de 3 servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Mediante oficio Nro. URS-CGT-2023-0672-O de 12 de diciembre de 2023, el Registro Social comunica: *“me permito indicar que la información registrada en la base de datos del Registro Social será entregada a Ministerios y Entidades rectoras de programas sociales y/o subsidios estatales durante los primeros (10) días laborales de cada mes; con la finalidad de que puedan seleccionar a sus beneficiarios.”*

Mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-3915-M de 13 de diciembre de 2023, se realiza el segundo censo de Planta Central con la finalidad de conocer la población objetivo de los niños y niñas de 0 a 5 años de edad.

En este contexto, en concordancia al segundo censo realizado se cuenta con 130 servidores y servidoras como beneficiarios del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 con corte a diciembre de 2023.

Con memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2024-0050-M de 05 de enero de 2024, se realiza el tercer censo de Planta Central en virtud a los cambios generados en la población objetivo de los niños y niñas de 0 a 5 años de edad. En el tercer censo realizado se mantiene la misma información del segundo censo: 130 servidores y servidoras como beneficiarios del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 con corte a enero de 2024.

3.2. ANALISIS COSTOS

N	PROVISION DEL SERVICIO DE GUARDERIA	RESULTADO
1	Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES	No existen
2	Centros de cuidado diario infantil, creados y manejados directamente por las instituciones del sector público; o	No existen
3	Centros de cuidado infantil creados/ Construcción de un centro de cuidado diario infantil	\$702.000
4	Costo de Operación mensual de un centro de cuidado diario infantil por usuario	\$199

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 17

5	Del pago monetario por concepto del beneficio de guardería por usuario	\$93
---	--	------

Fuente: Propia del análisis de respuesta de los diferentes Memorándums

De acuerdo a información anterior, se puede evidenciar que se ha ido agotando cada una de las posibilidades de provisión de Centros de cuidado infantil (Centros de cuidado diario infantil del MIES, Centros de cuidado diario infantil de otras instituciones del sector público, Creación de un Centro de cuidado diario infantil para los servidores y servidoras del MIES).

3.3. AVAL ECONOMICO

Mediante Memorando Nro. MIES-CGAF-DF-2024-0754-M, de fecha 11 de marzo de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica Informa la modificación al PAPP de la Dirección de Administración de Talento Humano, que en su parte pertinente indica: "En referencia a Memorando Nro.MIES-CGPGE-2024-0181-M; mediante el cual señala:"(...) *la reforma al PAPP, conforme el Formulario de Reforma al Plan Anual de la Política Nro. MIES-CGAF-DATH-RP-2024-005 tiene como finalidad: "CUMPLIR CON EL PAGO DE SERVICIO DE GUARDERÍA DE PLANTA CENTRAL" conforme Acuerdo No. MDT-2023-085, emitido por el Ministerio del Trabajo; e Informe Técnico Nro. MIES-DATH-GSSO-2024-008 en el cual se determina el monto de USD 93,00 por niño; para lo cual se financia la actividad "GESTIONAR EL PAGO DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES (AS) DE PLANTA CENTRAL", EOD 9999 Planta Central; Programa 01 Administración Central, Actividad 001 Gestión Financiera Administrativa y de Recursos Humanos, Grupo de Gasto 530000 Bienes y Servicios de Consumo, Ítem 530210 Servicio de Guardería por el monto de USD 120.900,00, período marzo-diciembre 2024.En este sentido la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, mediante "Informe técnico Nro. CGPGE-2024-024" realizado para dicha modificación, emite la aprobación de acuerdo al mismo con lo establecido en el Formulario de Reforma al Plan Anual de la Política Pública Nro. MIES-CGAF-DATH-RP-2024-005 de la Dirección*

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 18

de Administración de Talento Humano, por el monto total de USD 120.900,00 (Ciento veinte mil novecientos con 00/100 dólares americanos).

Al respecto y una vez analizada la documentación habilitante, se procedió con el registro de la modificación presupuestaria en el sistema esigef, a través de reforma INTRA 2 Nro. 64 por el valor de USD 120.900,00, misma que se encuentra validada con fecha 10 de marzo de 2024.”

3.4. DIRECTRICES PARA PAGO DE BENEFICIO

- a) **Objeto.** - Las siguientes directrices tienen por objeto regular la concesión económica del beneficio de guardería a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social en cumplimiento del Art. 236; Art. 240; y, Art. 241 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo 167 de la Sentencia Nro. 3-19-JP/20 -Acumulados y Acuerdo Ministerial No. MDT-2023- 085.
- b) **De los beneficiarios.** - Se considerarán como beneficiarios de guardería, a las hijas o hijos de los servidores públicos y a las niñas o niños que se encuentren bajo el cuidado, patria potestad o representación legal, de los servidores públicos que laboran en el Ministerio de Inclusión Económica y Social; hasta el día que cumplan los 5 años de edad. De existir varios responsables del cuidado, patria potestad o representación legal del beneficiario y que los mismos tengan la calidad de servidores públicos, solo uno de ellos podrá recibir el beneficio de guardería, lo cual será verificado por la UATH institucional.
- c) **Del pago monetario por concepto del beneficio de guardería.** - El Ministerio Inclusión Económica y Social, cancelará a las y los servidores el valor económico mensual de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD. 93,00), por cada beneficiario bajo su cuidado, patria potestad o representación legal.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
	Fecha: 2024/05/16
	Página 19

- d) **De los requisitos y procedimiento para acceder al pago monetario.** - Para acceder al pago monetario del beneficio de guardería, las y los servidores a cargo de beneficiarios, deberán entregar los siguientes documentos al área de Nómina de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces:
1. Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño, o de ser el caso el dictamen emitido por autoridad competente donde acredite que el menor se encuentra bajo su cuidado, patria potestad o representación legal. La documentación se entregará para el inicio del reconocimiento del beneficio económico;
 2. Acreditación de funcionamiento emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para Centros de Cuidado Diario Infantil de hasta 3 años de edad. La documentación se entregará por el periodo de cuidado diario infantil, es decir el año fiscal o año lectivo, según corresponda; o cuando exista cambio del beneficiario a otro Centro de Cuidado Diario Infantil o, Unidad Educativa;
 3. Acreditación de funcionamiento emitido por el Ministerio de Educación, para Unidades Educativas de inicial I y II, para beneficiarios de 3 años un mes hasta que cumplan los 5 años de edad. La documentación se entregará por el periodo de cuidado diario infantil, es decir el año fiscal o año lectivo según corresponda; o cuando exista cambio del beneficiario a otro Centro de Cuidado Diario Infantil o, Unidad Educativa;
- e) Certificado suscrito de matriculación de la o el beneficiario en el Centro de Cuidado Diario Infantil o, Unidad Educativa, y con el debido sello institucional;
- f) Registro de asistencia mensual del beneficiario emitido por el Centro de Cuidado Diario Infantil o, Unidad Educativa;
- g) Certificado laboral de ser el caso, del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 20

En el caso de que los dos padres, responsable del cuidado, patria potestad o representante legal del beneficiario sean servidores públicos, solo uno de ellos podrá recibir el rubro por beneficio de guardería en el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

- h) Factura física y/o electrónica, emitida por el Centro de Cuidado Diario Infantil o Unidad Educativa en el que se encuentre el beneficiario, acreditando que la niña o niño se encuentra recibiendo el servicio en dicho establecimiento; sin la presentación de este requisito obligatorio no se podrá cancelar el pago por el beneficio de guardería. El Centro de Cuidado Diario Infantil o Unidad Educativa deberá emitir una factura por el o los beneficiarios, detallando el nombre del servidor y/o servidora a cargo del cuidado del menor o que mantenga la patria potestad;
- a) El o la servidora deberá enviar la factura física y/o electrónica, dentro de los cinco primeros días del mes, al correo: seguridad.ocupacionall@inclusion.gob.ec, caso contrario, no se podrá entregar el monto determinado como pago monetario del beneficio de guardería.
- i) **De la terminación del beneficio de guardería.** - El Ministerio de Inclusión Económica y Social no cancelará a las y los servidores el valor económico mensual de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD. 93,00), por lo siguiente:
- a) Falta de entrega de la documentación del literal d, correspondiente a los requisitos y procedimiento para acceder al pago monetario;
 - b) Cuando el beneficiario cumpla los cinco (5) años de edad;
 - c) Cuando el beneficiario deje de asistir, injustificadamente, por más de tres días al mes, al Centro de Cuidado Infantil o, Unidad Educativa;
 - d) Por cesación de funciones de la o el servidor a cargo del beneficiario;

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 21

- e) Por fallecimiento del beneficiario;
- f) Cuando el servidor a cargo del beneficiario, perdiera el cuidado o la patria potestad del mismo; y,
- g) Cuando se compruebe que la documentación presentada por la o el servidor es falsa o adulterada.
- j) En caso de fallecimiento del servidor a cargo del beneficiario, el valor monetario se continuará otorgando al cónyuge o a la persona que legalmente estuviere al cuidado de la niña o niño, hasta cumplir el periodo de cuidado diario infantil, es decir el año fiscal o año lectivo que se encuentra cursando el beneficiario según sea el caso. Para este fin, el cónyuge o cuidador sobreviviente deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral 4.
- k) **Control y verificación de documentación.** - La Dirección de Administración del Talento Humano quien haga sus veces, controlará y verificará la documentación entregada por las y los servidores. En el caso que se compruebe que la documentación es falsa o adulterada, se ejercerá las acciones legales pertinentes, solicitando la devolución inmediata de los valores percibidos por este concepto.
- l) **Vigencia.** – Este beneficio entra en vigencia a partir de la asignación presupuestaria institucional. El beneficio se concederá según la asignación presupuestaria institucional, por lo cual, el beneficio podrá ser suspendido por necesidad institucional.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo indicado en el Art. 4 del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-085, se fueron analizando cada alternativa en orden de prioridad.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 22

- a) **Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES.-** No se cuenta con Centros de cuidado infantil para uso de hijos de funcionarios del MIES. Estas unidades de atención están al servicio de niñas y niños con edades de 1 a 3 años de edad cuyas familias viven en condiciones de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.
- b) **Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público.-** En consultas realizadas a varias instituciones públicas se conoció que no se cuenta con Centros de cuidado infantil para uso de hijos de funcionarios.
- c) **Centros de cuidado infantil privado.-** La Dirección de Infraestructura comunicó que ha identificado dos inmuebles ubicados en la ciudad de Quito, CDI, Aprendiendo a vivir y la Baquedano que podrían ser aptos para el establecimiento de guarderías, pero se encuentran ubicados en el centro norte de la ciudad lo que no permitiría acatar a lo que indica la Corte Constitucional en la sentencia al caso Nro. 3-19-JP/20 y acumulados, que indica que el centro de cuidado sea cercano al lugar de trabajo.

El proyecto Implementación de Entornos Seguros y Protectores en la Atención del Servicio de Desarrollo establece los costos para la construcción de un CDI Emblemático con una inversión aproximada de **\$702.000 incluido mobiliario.**

El costo anual de la unidad para la atención de los aproximadamente **130 usuarios es de \$311.176,66.** El costo mensual de la unidad para la atención de los aproximadamente 130 usuarios sería de **\$25.931,39.** Por lo tanto **el costo anual por usuario es de \$2.393,67. El costo mensual por usuario sería de \$199,47.**

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Versión: 1
	Código: MIES 3.9-CGAF- DARH-P01/IN02/R04
Informe Técnico Nro. GSSO-0034	Fecha: 2024/05/16
	Página 23

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 5, del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-085.- *“Del pago monetario por concepto del beneficio de guardería.- Cuando la institución pública a cargo de los centros de cuidado diario infantil propios o en convenio con terceros no pueda otorgar el servicio de cuidado diario infantil a favor de los beneficiarios; o, cuando una institución del Estado no cuente con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería determinado en la presente norma; o, no pueda crear un centro de cuidado infantil o no pueda suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados; deberá cancelar, mensualmente, a sus servidores un valor económico como beneficio monetario por cada beneficiario.”*

Si se decidiera acceder al pago monetario por cada hijo/hija de los funcionarios/trabajadores de la institución en Planta Central es de **\$93,00** por lo cual el valor mensual a cancelar por los aproximadamente **130 usuarios sería de \$12.090,00; y el pago anual sería de \$145.080,00.** La cantidad de usuarios puede variar de acuerdo a los movimientos de personal que son propios de la institución.

Luego del análisis se concluye que es más viable, cancelar \$93 mensuales por cada hijo/hija de los funcionarios/trabajadores de la institución en Planta Central.

5.- RECOMENDACIONES

Una vez analizadas todas las alternativas y viabilidad de cada una de las opciones; y en virtud de lo expuesto y conforme a la normativa legal vigente que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad; y, tomando en cuenta el tiempo, las acciones administrativas y operativas necesarias para la creación y ejecución de un Centro de

Cuidado Diario Infantil, creados o que se creen y que sean manejados directamente por la Institución; esta Dirección de Administración de Talento Humano a través de su Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, **recomienda autorizar la ejecución del pago del beneficio monetario de \$93, por cada hijo/hija de las y los servidores públicos de esta Cartera de Estado.**

Para esto se seguirán las directrices para la concesión del beneficio económico del cuidado diario infantil (guarderías) a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Atentamente,

Elaborado por:	Mgs. Isela Monserrat Pila Vallejo Analista de Talento Humano 3	
Revisado y Aprobado por:	Mgs. Ana Mercedes Chalán Calispa Directora de Administración de Talento Humano	